
Asamblea de los Estados Partes

Distr.: general
5 de noviembre de 2008

ESPAÑOL
Original: inglés

Séptimo período de sesiones

La Haya

14 a 22 de noviembre de 2008

**Informe de la Corte sobre las visitas de los familiares
a los detenidos indigentes***

* Recibido por la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes el 31 de octubre de 2008.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Introducción.....	1-3	3
I. I. La práctica de la Corte, asignación presupuestaria para las visitas familiares y evaluación.....	4-13	3
A. Observaciones preliminares	4-5	3
B. La práctica de la Corte.....	6-7	4
C. Asignación presupuestaria.....	8-9	5
D. Evaluación de la práctica de la Corte	10-13	6
II. II. Resultados del estudio, incluso las consultas hechas por la Secretaría	14-34	7
A. La protección de la familia y el derecho a las visitas familiares	14-18	7
B. Beneficios que tiene para la Corte la financiación de las visitas familiares	19-22	9
C. Otras prácticas	23-28	9
D. Posibles efectos adversos de la no financiación de las visitas familiares	29-30	10
E. Alternativas a las visitas familiares	31-34	11
III. La especificidad de la Corte	35-39	12
IV. Una decisión normativa de financiar las visitas familiares a los detenidos bajo custodia de la Corte.....	40-48	13
V. Criterios para el examen y recomendaciones	49-59	15
A. Criterios.....	49-51	15
B. Recomendaciones	52-59	16
Anexo I Modalidades propuestas para la evaluación de la indigencia de la familia		20
Anexo II Costos reales de una visita organizada por la Secretaría		22
Anexo III Lista de participantes externos en el seminario organizado por la Secretaría.....		23

Introducción

1. En el párrafo 14 de la resolución ICC-ASP/6/Res.2¹ de 14 de diciembre de 2007, la Asamblea de los Estados Partes (en adelante “la Asamblea”) en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (en adelante “la Corte”) invitó “a la Corte a que, teniendo en cuenta las observaciones del Comité de Presupuesto y Finanzas [formuladas en su noveno período de sesiones²], presente a la Asamblea en su próximo período de sesiones un informe actualizado sobre las visitas de los familiares, en consulta con las organizaciones pertinentes, incluso el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, para evaluar, entre otras cosas, los aspectos jurídicos y políticos, así como la dimensión humanitaria y las repercusiones presupuestarias de las visitas de los familiares”.

2. Atendiendo a la petición de la Asamblea, la Secretaría de la Corte hizo un estudio que comprende investigaciones y consultas con varias organizaciones e instituciones a las que se pidió que comunicaran a la Corte sus opiniones³ sobre las visitas familiares a los detenidos. Como parte de las consultas, la Corte organizó un seminario que reunió, en la Sede de la Corte en julio de 2008, a varias partes interesadas⁴, entre ellas organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales, cortes y tribunales internacionales, especialistas e investigadores.

3. El presente informe es el resultado del estudio de la Corte sobre a cuestión de las visitas familiares y su objetivo es poner de relieve la práctica de la Corte, las conclusiones de las investigaciones y las consultas hechas por la Secretaría, y también contiene las recomendaciones de la Corte a fin de que la Asamblea pueda adoptar una decisión bien fundada.

I. La práctica de la Corte, asignación presupuestaria para las visitas familiares y evaluación

A. Observaciones preliminares

4. La decisión del Secretario de financiar las visitas familiares a los detenidos indigentes responde a diversas consideraciones. De conformidad con la norma 100 del Reglamento de la Corte, aprobado por los magistrados de la Corte el 26 de mayo de 2004, “los detenidos tendrán derecho a recibir visitas”. La subnorma 1 de la norma 179 del Reglamento de la Secretaría, aprobado por la Presidencia el 6 de marzo de 2006, complementa esa disposición cuando indica que “el Secretario prestará especial atención a las visitas de los familiares de los detenidos a fin de mantener esos vínculos”. De conformidad con esas disposiciones y teniendo en cuenta la necesidad de salvaguardar el bienestar físico y psicológico de los detenidos, el Secretario decidió financiar las visitas de los familiares de los detenidos indigentes a partir de 2006. Por una parte, esa decisión se adoptó para dar significado o aplicación práctica a la subnorma 1 de la norma 179 del Reglamento de

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, sexto período de sesiones, Nueva York, 30 de noviembre a 14 de diciembre de 2007* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/6/20), vol. I, parte III, resolución ICC-ASP/6/Res.2.

² *Ibíd.*, vol. II, parte B.2, párr.67. ICC-ASP/6/12, párr. 67.

³ Se recibieron comunicaciones escritas de: Amnistía Internacional, la American NGO Coalition for the International Criminal Court, el Comisionado para los Derechos Humanos del Consejo de Europa, la Fédération Internationale des Droits de l’Homme (FIDH), Human Rights Watch, el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, la International Corrections and Prisons Association, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Oficina del Alto Comisionado las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Penal Reform International, el Tribunal Especial para Sierra Leona, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y expertos individuales.

⁴ *Infra*, anexo III, Lista de participantes externos.

la Secretaría, que faculta al Secretario a examinar las solicitudes de visitas familiares, y por otra se tuvo en cuenta la situación individual del detenido, a saber, su condición de indigente. Hasta ahora la Secretaría ha financiado visitas familiares al Sr. Thomas Lubanga, que llegó a La Haya tras haber estado detenido tres años sin ver a su familia y se encontraba desorientado y sin puntos de referencia, en un clima al cual no estaba acostumbrado y solo en el Centro de Detención⁵. El Secretario consideró que era necesario permitir las visitas familiares al Sr. Thomas Lubanga y financiarlas, siempre que pudiera establecerse su condición de indigente. De conformidad con esa decisión, entre septiembre de 2006 y julio de 2008, el Sr. Lubanga recibió cinco visitas familiares, tres de ellas de su mujer sola. Las visitas familiares se limitaron a su núcleo familiar sin más especificaciones o requisitos.

5. El Comité de Presupuesto y Finanzas debatió esta iniciativa en 2007 y decidió que, puesto que esas visitas podían resultar costosas, los Estados tendrían que decidir acerca de sus consecuencias prácticas, jurídicas y financieras⁶.

B. La práctica de la Corte

6. Habida cuenta de la importancia de la cuestión, vale la pena detallar la práctica seguida por la Corte hasta ahora y las necesidades que supone la organización de una visita familiar a los detenidos. Ciertamente, dicha organización requiere:

Recursos humanos:

- a) pedir a los miembros de la familia que no tienen pasaporte que suministren documentos de identidad y cualquier otro documento necesario para obtenerlo. Cabe señalar al respecto que las familias, o bien viven en zonas donde es difícil obtener pasaportes o tener acceso a las autoridades encargadas de expedirlos o no disponen de los medios financieros necesarios para solicitar ellos mismos un pasaporte. En esos casos, la Secretaría se ocupa, mediante su presencia en el terreno, de que los documentos se transmitan al departamento competente, a saber, el Ministerio de Relaciones exterior en la República Democrática del Congo, y apoya la solicitud enviando una carta del Secretario a las autoridades competentes cuando, como ha sido la experiencia de la Corte desde mediados de 2007, ha habido dificultades para la obtención de pasaportes⁷;
- b) una vez expedidos los pasaportes, enviar una solicitud de visado al Ministerio de Relaciones Exteriores de los Países Bajos para facilitar y acelerar los procedimientos en el consulado donde se han de presentar las solicitudes de visado; y
- c) poner a disposición de la familia un funcionario para que cuide a cualquier niño, especialmente en el caso de las visitas conyugales que puedan tener lugar durante las visitas familiares.

⁵ Seminario sobre las visitas familiares organizado por la Secretaría (8 y 9 de julio de 2008).

⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, sexto período de sesiones, Nueva York, 30 de noviembre a 14 de diciembre de 2007* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/6/20), vol. II, parte B.2. párr. 67.

⁷ Véase el segundo informe presentado por la Secretaría a la Sala de Cuestiones Preliminares I, « Deuxième rapport du Greffe sur l'état d'avancement des demandes de passeports pour les familles des personnes détenues », ICC-01-04-01-07-715, pág. 5, disponible en francés en el sitio web de la Corte.

Recursos financieros (algunos incluyen recursos humanos):

- a) pago de los gastos de los viajes internos de la familia (ida y vuelta) desde su lugar de residencia al aeropuerto internacional de partida para La Haya. Así, en el caso de la familia del Sr. Thomas Lubanga, se trata del viaje entre el Congo nororiental y Kinshasa (en el oeste);
- b) suministro de alojamiento para la familia en la ciudad de partida a La Haya. Eso incluye una “prima de dignidad” (dietas) calculada según el número de días que la familia pase allí;
- c) compra de un billete de ida y vuelta (ciudad de partida – La Haya –ciudad de partida);
- d) organización del transporte de ida y vuelta del aeropuerto Schiphol al hotel mediante el servicio de transporte de la Corte o en taxi, de ser necesario;
- e) suministro de alojamiento para la permanencia en La Haya, así como una “prima de dignidad”; y
- f) pago de los gastos de seguro médico durante la permanencia.

7. Esos detalles constituyen la inversión básica de la Secretaría en la organización de las visitas familiares. Dependiendo de la situación, como en el caso de la primera visita de la familia del Sr. Thomas Lubanga, puede ser necesario proporcionar asistencia o recursos adicionales: compra de ropa de invierno, asistencia temporal para facilitar la familiarización con la zona o resolver posibles dificultades con las autoridades neerlandesas de inmigración, arreglos de viaje y transporte entre el hotel y el Centro de Detención. Esa asistencia es especialmente esencial para una primera visita porque las diferencias en materia de idioma, cultura y otras cuestiones prácticas entre el país de origen de la familia y los Países Bajos dificultan su estadía temporal en La Haya.

C. Asignación presupuestaria

8. Desde un punto de vista financiero, el presupuesto para las visitas familiares ha cambiado desde 2006:

- a) La primera visita (un adulto y tres niños) en 2006 costó 16.000 euros procedentes del saldo no gastado del presupuesto de la Sección de Detención.
- b) En 2007, el presupuesto para esas visitas se incluyó en la partida para “gastos de viaje” cuando se armonizaron los documentos para el Comité de Presupuesto y Finanzas, y su monto fue de 29.300 euros.
- c) En 2008, el monto de la misma partida en el presupuesto aprobado fue de 31.700 euros para visitas familiares de no más de nueve personas por detenido (dos visitas del cónyuge solo y una del cónyuge y los seis hijos). Habida cuenta de que desde entonces se ha declarado indigentes a otros dos detenidos y con el objeto de prever y evitar una situación que constituya discriminación entre los detenidos, se pidió una suma de 63.000 euros del Fondo para Contingencias a fin de, entre otras cosas, sufragar el costo de las visitas de sus familiares. Hasta ahora no se han utilizado esos fondos porque se sigue debatiendo la financiación de las visitas de los familiares y todavía no se han establecido los nuevos criterios. En cualquier caso, el presupuesto asignado para esas visitas no se utilizará mientras no haya

criterios claros que permitan tener en cuenta las circunstancias de cada detenido y su familia.

- d) Finalmente, para 2009, el presupuesto solicitado por la Sección de Detención asciende a 84.600 euros para visitas familiares de no más de siete personas por detenido (la familia vive en la República Democrática del Congo). Se ha propuesto una suma de 4.800 euros, que se han de obtener del Fondo para Contingencias, a fin de sufragar el costo de las visitas familiares para la persona detenida últimamente en caso de que la Secretaría decida que es provisionalmente indigente. Esa suma se pidió para financiar las visitas de su familia desde Bélgica. No obstante, el 25 de agosto de 2008 el detenido fue declarado no indigente⁸.

9. Basándose en la suma presupuestada para las visitas familiares de un detenido en 2008, la Secretaría determinó la suma que se necesitaría para financiar las visitas familiares de dos detenidos más. Teniendo en consideración las deliberaciones en curso y el cambio en la situación de cada detenido, la Corte ha decidido no usar la suma solicitada por conducto del Fondo para Contingencias.

D. Evaluación de la práctica de la Corte

10. Al parecer la práctica de la Corte está acorde con los resultados del estudio hecho por la Secretaría. Al evaluar la práctica de la Corte, cabe señalar en primer lugar que la Corte no ha encontrado los efectos adversos observados en los tribunales especiales⁹. No obstante, esa afirmación debe tomarse con reservas porque en la etapa actual de las actuaciones sería prematuro afirmar con total certeza que esos efectos adversos se evitarán en el futuro si no hay presupuesto para financiar las visitas familiares a los detenidos indigentes. Así pues, para la mayoría de los detenidos bajo la custodia de la Corte, las actuaciones están apenas en la etapa preliminar o entre dicha etapa y la del juicio, y es especialmente durante el juicio que algunos de ellos podrían desear la participación de sus familiares a fin de testificar, por ejemplo, aun si en el caso de la Corte no hay por ahora pruebas que indiquen si eso ocurrirá o no. De todas maneras, existe el riesgo¹⁰.

11. Desde un punto de vista estrictamente financiero, la experiencia indica que la planificación anticipada de las visitas permite mantener bajos los costos. No obstante, las dificultades relacionadas con la falta de infraestructura en el país de origen de la familia y con los atrasos o paralizaciones administrativas o con cualquier acontecimiento imprevisto que ocurra en el país a veces pueden afectar esa planificación adelantada y aumentar el costo de la organización de visitas familiares, especialmente en vista de la posibilidad de la continuación de un conflicto y la relativa inestabilidad en los países en los que pueda trabajar la Corte.

12. Se puede considerar que las disposiciones adoptadas hasta ahora por la Corte, a saber, la financiación de las visitas familiares al Sr. Thomas Lubanga, han contribuido al bienestar de éste, así como al buen orden y la seguridad en el Centro de Detención¹¹. Esas visitas, que están en consonancia con el espíritu y la letra del numeral 1 de la norma 179 del Reglamento de la Secretaría han permitido el mantenimiento de lazos familiares efectivos.

13. El hecho de que la situación que existe actualmente en el Centro de Detención – incidentes (cuestiones confidenciales de que se ocupan la Secretaría y la Presidencia) y las

⁸ ICC-01-05-01-08-76.

⁹ Infra, II. D. Efectos adversos de la no de financiación de las visitas familiares.

¹⁰ La Corte opina que el principio de precaución requiere que se tenga presente esa posibilidad y además observa que la gestión de los riesgos es un principio de buen gobierno.

¹¹ Infra, II. B. Beneficios que tiene para la Corte de la financiación de las visitas familiares.

negativas a comparecer en las audiencias¹² – está limitada a los detenidos que no han recibido visitas de sus familiares inmediatos, puede apoyar la necesidad de adoptar una política para la Corte sobre la financiación de las visitas familiares a los detenidos indigentes.

II. Resultados del estudio, incluso las consultas hechas por la Secretaría

A. La protección de la familia y el derecho a las visitas familiares

14. Está establecido que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a protección¹³. En cuanto al carácter legal de las visitas familiares, la opinión predominante, que la Corte comparte, es que existe un derecho legal a las visitas familiares establecido en, entre otros, diversos instrumentos internacionales y debatido en la literatura y en los informes de organizaciones especializadas en cuestiones de detención¹⁴.

15. La Corte comparte los pareceres y opiniones de varias instituciones como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (en adelante “TEDH”)¹⁵, el Comisionado del Consejo de Europa¹⁶ para los Derechos Humanos y el Parlamento Europeo¹⁷, que son favorables al ejercicio efectivo del derecho a las visitas familiares. En consecuencia, dicho derecho entrañaría la obligación de la Corte de permitir o facilitar las visitas, que incluiría la asistencia para la expedición de visados, la reserva de hotel, el suministro de información a la familia a su llegada, etc.

¹²Véase: ICC-01/04-01/07-670. También, ICC-01-04-01-07-T-45-ENG ET, págs. 2 y 3:

(versión en español) “MAGISTRADA KUENYEHIA, PRESIDENTA DE LA SALA: ¿Hay razón para que no venga?”

SRA. BUISMAN: En resumen, Sra. Presidenta, me dijo que estaba cansado. Hay varias cuestiones que le preocupan y la principal es la visita de su familia. Cuando hablé con él ayer varias veces, su moral estaba muy baja y esa es su principal preocupación, que realmente querría ver a su familia. Nunca ha visto a su último hijo. Bien, usted sabe la historia. No ha visto a su mujer desde 2005, cuando lo detuvieron. Sólo espero que, cuando tengamos el viernes la audiencia ex parte, podamos también, en presencia de la Secretaría, ver si podemos encontrar una solución. Hemos visto por supuesto el informe. Sólo espero que haya una manera. Habiendo dicho eso, no quiero dar la impresión de que el boicot del Sr. Katanga, es chantaje. Expresamente dijo que no se hiciera ninguna petición. Por otra parte, no estoy segura de cuanto durará. Dijo que por ahora y hasta el fin de la confirmación, y hay un periodo antes de la iniciación del juicio. Eso es todo lo que puedo decir por el momento y pido disculpas en su nombre.

(La Sala de Cuestiones Preliminares realiza conversaciones en privado).” [fragmento de la transcripción disponible en el sitio web de la Corte]. Esta situación llevó a que el sr. Katanga renunciara a su derecho a estar presente en la audiencia de confirmación de conformidad con la regla 124 de Reglas de Procedimiento y Prueba, el 9 de julio de 2008.

¹³ Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, diciembre de 1948, artículo 16.3; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 23; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 10.1; Carta Social Europea (revisada), mayo de 1996; Parte 1, 16.

¹⁴ En instrumentos internacionales, artículos 37 y 92 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, principio 19 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Convenios de 1966, etc.); literatura (F. Sudre, *Droit international et européen des droits de l’homme*, PUF 2006) e informes (informes sobre visitas e informes generales del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y Amnistía Internacional, así como informes publicados por parlamentos nacionales, especialmente el de Francia).

¹⁵ TEDH, *Messina c. Italia*, 28 de diciembre de 2000.

¹⁶ Opinión disponible en:

[https://wcd.coe.int/ViewDoc.jsp?Ref=CommDH\(2008\)15&Language=lanEnglish&Ver=original&Site=CommDH&BackColorInternet=FEC65B&BackColorIntranet=FEC65B&BackColorLogged=FFC679](https://wcd.coe.int/ViewDoc.jsp?Ref=CommDH(2008)15&Language=lanEnglish&Ver=original&Site=CommDH&BackColorInternet=FEC65B&BackColorIntranet=FEC65B&BackColorLogged=FFC679).

Véase también el informe del Comisionado sobre la visita que hizo a Ucrania del 10 al 17 de diciembre de 2006, CommDH (2007)15, Estrasburgo, 26 de septiembre de 2007, en cuyo párrafo 51 señala que el hecho de que los detenidos puedan mantenerse en contacto con sus hijos es positivo y constituye un paso hacia la reintegración, que es el objetivo final del sistema judicial.

¹⁷ El Parlamento Europeo observa que el mantenimiento de los lazos familiares es un medio esencial de ayudar a la reintegración social y un derecho de todos los reclusos, sus hijos y otros familiares (véase el informe del Parlamento Europeo sobre la situación de las mujeres encarceladas y el efecto del encarcelamiento de los padres en la vida social y familiar, (2007/2116(INI)), 5.2.2008, recital K).

16. A parte de la cuestión de la financiación, el derecho a las visitas familiares es un aspecto del derecho a la vida familiar. Es un “derecho derogable”¹⁸, que puede ser objeto de limitaciones, siempre que dichas limitaciones observen el principio de proporcionalidad¹⁹. Así pues, no puede haber limitación absoluta, porque impedir todas las visitas podría tener consecuencias negativas para la salud del detenido²⁰ y sobre su capacidad de participación activa en las actuaciones ante la Corte. Pese a la obligación que tiene la Corte al igual que todas las autoridades de detención de permitir y facilitar las visitas familiares, no puede interpretarse que eso constituya una obligación de financiar dichas visitas. En consecuencia, y en lo relativo a la financiación, la Corte reconoce que el derecho a las visitas familiares no conlleva una obligación positiva de financiar esas visitas.

17. En cuanto al ejercicio del derecho a las visitas familiares, la Corte trató de determinar la elegibilidad examinando varios conceptos como los de la familia, los miembros de la familia, los hijos, los compañeros sentimentales, la familia ampliada. La Corte consideró que no era posible lograr un consenso general acerca de algunos de esos conceptos²¹, pues las actitudes culturales y sociológicas son distintas en las diferentes partes del mundo o en los diferentes Estados donde se pueda requerir la intervención de la Corte. Si bien acepta que los detenidos siguen siendo los principales beneficiarios de ese derecho, la Corte observa también que la situación de los hijos de los detenidos requiere atención, en vista de que las convenciones internacionales, especialmente la Convención sobre los Derechos del Niño, reconocen el derecho de los hijos a mantener los vínculos personales con sus padres²². La Corte comparte la opinión de que se puede considerar que los hijos tienen derecho a las visitas familiares. No obstante, en vista de las normas aplicables en la Corte, la obligación principal de la Secretaría es velar por que los detenidos puedan ejercer su derecho a las visitas familiares

18. Al tratar de determinar los criterios que podrían aplicarse a las visitas familiares surgen dificultades en relación con el concepto de las familias de polígamos, así como interrogantes sobre los detenidos que podrían no tener familia *stricto sensu* y por eso tendrían derecho a recibir visitas de personas consideradas allegadas a ellos²³. En esas situaciones, una posible solución para la Corte es la aplicación de un enfoque caso por caso basado en la

¹⁸ El Convenio Europeo de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por ejemplo, prevén solo cinco (5) derechos no derogables (derecho a la vida, prohibición de la tortura, prohibición de la esclavitud, no retroactividad de las leyes penales, *ne bis in idem*) en comparación con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que prevee once (11) derechos no derogables, incluso el derecho a la protección de la familia y los derechos del niño.

¹⁹ TEDH, *Lavents c. Estonia*, 28 de febrero de 2003, párr. 141. Si bien se acepta el principio de contacto, comunicación y visitas, como el derecho a las visitas familiares es un derecho “derogable”, durante el seminario sobre las visitas familiares se señaló que ese derecho podía ser objeto de limitaciones. En el contexto de la Corte, esas limitaciones pueden justificarse con arreglo a la norma 101 del Reglamento de la Corte y la norma 180 del Reglamento de la Secretaría. Además, al revisar la jurisprudencia del TEDH se observa que las limitaciones de las visitas familiares por las autoridades que no satisfacen la prueba de necesidad absoluta de interferencia establecida por el TEDH constituyen una violación de facto sin necesidad de seguir examinando los méritos. Por ejemplo, en *Van der Ven c. los Países Bajos*, 4 de mayo de 2003, el TEDH llegó incluso a la conclusión de que la combinación de varios factores y las severas medidas de seguridad en vigor, incluso la limitación de las visitas a la cárcel, constituían trato inhumano o degradante en violación del artículo 3 del Convenio. La Corte tiene entendido que esa jurisprudencia no tiene en cuenta la cuestión de la financiación, sino el derecho estricto a las visitas familiares, derivado del derecho a la vida familiar y las limitaciones permitidas a ella.

²⁰ Seminario sobre las visitas familiares organizado por la Secretaría (8 y 9 de julio de 2008).

²¹ Lo que se examina aquí es el concepto de familia. Seminario sobre las visitas familiares organizado por la Secretaría (8 y 9 de julio de 2008).

²² Véanse especialmente los artículos 2, 9 y 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1989.

²³ Seminario sobre las visitas familiares organizado por la Secretaría (8 y 9 de julio 2008).

situación familiar concreta del detenido²⁴. Ese enfoque llevaría a la Corte a tener en cuenta el concepto de “parientes cercanos”. La posición de la Corte es que la selección de los parientes cercanos para que visiten al detenido estará a cargo de éste. No obstante la Secretaría se cerciorará de que esa posibilidad no conduzca a situaciones que podrían considerarse de trata de seres humanos.

B. Beneficios que tiene para la Corte la financiación de las visitas familiares

19. Como se indicó anteriormente, la Corte observa que no hay principio jurídico que apoye la financiación de las visitas familiares a los detenidos por las autoridades bajo cuya custodia se encuentran. Al no haber jurisprudencia, derecho constitucionario o principio general que reconozca el derecho de un detenido indigente a que la autoridad bajo cuya custodia se encuentra financie las visitas de sus familiares, la Corte no tiene obligación de financiar las visitas de los familiares a los detenidos indigentes que se encuentran bajo su jurisdicción. No obstante, y teniendo en cuenta los diversos aspectos del estudio hecho por la Secretaría, la Corte está convencida de que la financiación de esas visitas acarrea beneficios para los detenidos y sus familias, y también para la Corte en sus actividades judiciales.

20. La Corte obtendría algunos beneficios con la financiación de las visitas familiares. Además de evitar los efectos adversos experimentados por los tribunales especiales²⁵, la Corte por lo menos evitaría atrasos en las actuaciones y lograría que su Centro de Detención funcionara sin problemas, contribuyendo así a la eficacia en relación con el costo en la gestión del presupuesto de la Corte.

21. La Corte considera que cuando se asegura el bienestar de un detenido las actuaciones pueden realizarse sin contratiempos. Un detenido frustrado o descontento puede negarse a comparecer y de esa manera atrasar y afectar negativamente las actuaciones. Los costos relacionados con esos atrasos pueden ser mucho mayores para la Corte que los de la financiación de las visitas familiares.

22. El encarcelamiento es una experiencia extremadamente traumática para el detenido. Según el CICR, “el paso de la condición de persona libre a la de detenido significa la pérdida de todos los puntos de referencia, una inmersión súbita en un mundo desconocido donde todas las reglas son diferentes y los valores son extraños. Una vez que una persona ha sido retirada del mundo, al estar súbitamente privada de libertad se hace extremadamente vulnerable”²⁶. Los resultados del ambiente carcelario, la separación de la familia y los amigos y la pérdida súbita de libertad pueden hacer que el detenido adopte un comportamiento agresivo, se deprima o incluso se haga daño a sí mismo, lo que puede obstaculizar la administración cotidiana del Centro de Detención.

C. Otras prácticas

23. La Corte tiene en consideración la práctica nacional e internacional respecto de la financiación de las visitas familiares a los detenidos indigentes y presta mucha atención a la experiencia del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, donde hay un sistema de asistencia para las visitas a las cárceles con el fin de ayudar a los detenidos a mantener el contacto con sus familiares que viven en el Reino Unido. El sistema proporciona asistencia a

²⁴ La posición de los participantes en el seminario sobre las visitas familiares pone de relieve la necesidad de que la Corte actúe con cierto grado de flexibilidad.

²⁵ *Infra*, II. D. Efectos adversos de la no financiación de las visitas familiares.

²⁶ Pascal Daudin, División de Actividades Relacionadas con la Detención, CICR, Hernán Reyes, División Médica, CICR, Extracto de International Responses to traumatic Stress, Baywood Publishers, <http://www.icrc.org/Web/Eng/siteeng0.nsf/html/57JMTS>.

las familias de ingresos bajos financiando su viaje desde su hogar hasta el lugar de detención y, en algunos casos, el alojamiento, bajo determinadas condiciones²⁷.

24. La Corte tiene también en cuenta la experiencia del Tribunal Especial para Sierra Leona, que ciertamente ha aplicado una política con arreglo a la cual le asigna cada año un presupuesto especial a la Sección de Apoyo a la Defensa para financiar las visitas familiares a los detenidos en Freetown: cada detenido recibe con ese fin un subsidio mensual de 100 dólares de los Estados Unidos. En este caso concreto, los familiares de algunos detenidos han decidido vivir cerca de éste mudándose a Freetown. Al parecer, también recibirían esa financiación los sentenciados.

25. El Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia no ha financiado nunca las visitas familiares. No obstante, al determinar si los acusados pueden o no pagar su defensa se tiene en cuenta la capacidad de éstos para pagar las visitas familiares. La financiación corre a cargo de varios Estados de la ex Yugoslavia que han decidido, como parte de una decisión de política, financiar las visitas familiares a sus nacionales que se han entregado voluntariamente al Tribunal. Los arreglos varían de un Estado a otro y generalmente incluyen el viaje aéreo de ida y vuelta a La Haya y el alojamiento, e incluso dietas.

26. En cuanto al Tribunal Penal Internacional para Rwanda, en sus documentos jurídicos no hay disposiciones acerca de la financiación de las visitas familiares y el Tribunal no ha tenido nunca un presupuesto ordinario para sufragar el costo de esas visitas.

27. Cabe mencionar que, no obstante, tanto el Tribunal Penal para la ex Yugoslavia como el Tribunal Penal para Rwanda recibieron al comienzo cierto grado de apoyo del CICR para financiar las visitas familiares a los detenidos; de todas maneras, nunca se la adoptó como práctica general y sostenible²⁸.

28. Pese a que el ejemplo de Irlanda del Norte está relacionado con los reclusos, esto es, los condenados, que la política del Tribunal Especial para Sierra Leona se aplica a los detenidos en el país y que, como ya se señaló, los tribunales especiales no tienen una política o práctica establecida, el enfoque de la Corte sólo considera a los detenidos que se encuentran en el Centro de Detención en espera de una decisión final sobre su culpabilidad o inocencia, y la intención no es aplicar *mutatis mutandis* o reproducir las prácticas de otros tribunales internacionales o sistemas judiciales nacionales, sino que más bien se trata de hacer una comparación para desarrollar, si se lo considera conveniente, un “modelo” en que se tendrían en cuenta sus propias realidades, las realidades de los detenidos bajo custodia de la Corte y realidades que podrían ser distintas o aún contrarias a las inherentes o relativas a las prácticas o políticas nacionales o a otras internacionales.

D. Posibles efectos adversos de la no financiación de las visitas familiares

29. habiendo analizado la experiencia del Tribunal Penal para Rwanda y la del Tribunal Penal para la ex Yugoslavia, la Corte ha llegado a la conclusión de que no financiar las visitas

²⁷ El sistema de asistencia para las visitas a las cárceles de Irlanda del Norte proporciona ayuda financiera para los gastos de viaje y, en determinados casos, alojamiento para las personas de ingresos bajos que cumplen las condiciones establecidas y quieren visitar a un familiar cercano o compañero sentimental y, en casos apropiados a un amigo, que está detenido. Para tener derecho a la asistencia, el visitante debe tener un ingreso bajo o recibir una de las prestaciones determinadas en las reglas del sistema. Los visitantes que cumplen los criterios establecidos tienen derecho a recibir asistencia, independientemente de la nacionalidad del recluso que deseen visitar.

²⁸ Seminario sobre las visitas familiares organizado por la Secretaría (8 y 9 de julio de 2008).

familiares puede tener efectos adversos que conduzcan a algunos acusados a recurrir a triquiñuelas o a abusar de otros recursos de procedimiento²⁹.

30. En el Tribunal Penal para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal para Rwanda, la falta de políticas sobre la financiación de las visitas familiares podría haber conducido a una práctica de regateo de honorarios entre los posibles miembros del equipo de defensa y el acusado³⁰. Sí condujo a algunos acusados a llamar como testigos en las actuaciones a familiares cercanos o amigos. Esa situación ha aumentado las complicaciones y, además, como resultado de los acuerdos especiales celebrados entre el Tribunal Penal para Rwanda y determinados Estados, ha permitido que los detenidos lleven a la República Unida de Tanzania a familiares que estaban ellos mismos en situación irregular en su país anfitrión. Como consecuencia de eso, fondos presupuestados para el apoyo a los testigos se usaron para financiar indirectamente visitas familiares porque el Tribunal tenía que pagar los gastos de viaje y las dietas de los familiares que presentaban testimonio³¹. También ocurrió que en la mayoría de los casos los familiares llamados como testigos no contribuyeron al progreso de las actuaciones³².

E. Alternativas a las visitas familiares

31. Como las familias de los detenidos pueden habitar en zonas lejanas, otros medios, especialmente de telecomunicación, pueden servir para mantener el contacto entre la familia y el detenido. Las videoconferencias, la Internet, el teléfono y otros medios de telecomunicación pueden ser instrumentos interesantes como sustitutos de las visitas, pero se descartan por varias razones relacionadas con la seguridad, la logística y el costo; además del convencimiento de la Corte, compartido también por muchas organizaciones durante las consultas, de que esos medios no pueden reemplazar las visitas familiares y únicamente deberían complementarlas.

32. El uso de la Internet plantea preocupaciones de seguridad como, entre otras, la interferencia con los testigos y el riesgo para las investigaciones. En vista de esos posibles peligros, en el Centro de Detención está prohibido el uso de determinados equipos electrónicos o de comunicación, especialmente la Internet. Por otra parte, un sistema de videoconferencias bien diseñado es muy costoso porque requiere materiales electrónicos especiales y salas diseñadas y equipadas expresamente que pueden costar cientos de miles de euros. Además, en algunos países, especialmente de África, es difícil si no imposible y sumamente costoso obtener una conexión de alta calidad con suficiente rapidez para una videoconferencia de calidad razonable. También, el sistema requerirá el apoyo de equipos técnicos que puedan prestar asistencia rápida cuando se requiera, lo que entraña más gastos.

33. Permitir los contactos entre el detenido y su familia usando medios de comunicación y especialmente sistemas de videoconferencias requiere más que una simple planificación del uso de las instalaciones de la Corte sobre el terreno. No sólo es costoso sino que puede conducir a situaciones que escaparían al control de la Corte, especialmente si el uso de sus instalaciones por la familia de los detenidos, pese a la presunción de inocencia de éstos, da al público una impresión de parcialidad en el sentido de que la Corte se preocupa más por la familia de los detenidos que por otras categorías de personas que están en relación con la Corte. Además, esa situación plantearía graves problemas de seguridad que requerirían la planificación y el suministro de asistencia de seguridad a la familia, lo que, a diferencia de la

²⁹ No hay posibilidad de que, como resultado de la negación de los tribunales internacionales a financiar las visitas familiares, abogados inescrupulosos ofrezcan a los detenidos financiar las visitas familiares si los contratan para representarlos.

³⁰ Seminario sobre las visitas familiares organizado por la Secretaría (8 y 9 de julio de 2008).

³¹ *Ibíd.*

³² *Ibíd.* Información proporcionada por el representante del Tribunal Penal para Rwanda que asistió al seminario sobre las visitas familiares.

planificación de una vista a La Haya, requeriría más recursos de la Corte. Eso podría resultar en una “caja de Pandora” que crearía grandes expectativas entre las posibles víctimas que podrían querer utilizar las mismas instalaciones para ponerse en contacto con sus representantes legales en La Haya.

34. Aunque las videoconferencias pueden ser útiles para complementar las conversaciones telefónicas, ningún nivel de tecnología puede reemplazar las visitas familiares desde el punto de vista puramente humano; ver a la familia en una pantalla no es lo mismo que verla en carne y hueso tras un largo tiempo de separación.

III. La especificidad de la Corte

35. El contexto específico de la Corte y su carácter *sui generis* apoyarían la necesidad de financiar las visitas familiares de los detenidos indigentes. Se trata de una Corte independiente que difiere de cualquier otro tribunal, sea nacional, internacional o semiinternacional. Esa característica *sui generis* hace de la Corte una institución singular establecida como órgano judicial permanente para que se ocupe de los crímenes más graves entre los que afectan a la comunidad internacional. La jurisdicción de la Corte se extiende a 108 Estados, sin mencionar las situaciones remitidas a la Corte por el Consejo de Seguridad.

36. La complejidad de las actuaciones ante la Corte al parecer apoyaría aún más la proposición de que la Corte debería sufragar el costo de las visitas familiares de los detenidos indigentes. Cabe recordar que, con arreglo al Estatuto de Roma, las actuaciones incluyen las etapas de análisis, investigación, preliminar, de primera instancia, de apelación y de ejecución de la decisión. El paso de una etapa a otra requiere diferentes grados de certeza jurídica, lo que exige, ya en las primeras etapas de las actuaciones, la realización de misiones sobre el terreno para las actividades de investigación, sensibilización y enlace, y protección y apoyo a las víctimas y los testigos. A diferencia de los tribunales especiales, la realización de ese trabajo en zonas distantes de la Corte y en zonas de conflicto es bastante difícil. Además, el proceso de divulgación en la Corte tiende a ser complejo y prolongado debido a, entre otras cosas, la complejidad del material de pruebas, las ediciones de textos y la necesidad de obtener el consentimiento del proveedor de información.

37. En vista de la longitud de las actuaciones, caracterizadas por un período relativamente largo de detención, y de la considerable distancia entre la Corte y el lugar de residencia de los familiares de los detenidos, la planificación y organización de las visitas familiares son difíciles o imposibles, especialmente si los detenidos carecen de recursos para financiar ellos mismos esas visitas³³.

38. Además, en vista de que las Salas han tenido oportunidad de decidir respecto de la interpretación de los documentos básicos de la Corte a fin de darles significado y lograr que su aplicación sea efectiva, esta situación no excluye la posibilidad de que se les remita la cuestión de la eficacia de las visitas³⁴. Ciertamente, las Salas han emitido dictámenes sobre la interpretación de los derechos de las víctimas y adoptado decisiones sobre cuestiones administrativas con consecuencias financieras. En consecuencia, es esencial que la Corte permita esa posibilidad, especialmente porque, a diferencia de los instrumentos normativos de los tribunales internacionales especiales, la existencia en la Corte de disposiciones normativas sobre las visitas familiares crearía expectativas de parte de los detenidos indigentes³⁵.

³³ También se podría aducir aquí que, en comparación, la situación de los detenidos bajo la custodia de la Corte en La Haya sería distinta de la de los detenidos en sus propios países de conformidad con el Estatuto de Roma porque es más probable que reciban las visitas de sus familiares, a menos que se impongan limitaciones a sus comunicaciones y contactos.

³⁴ Seminario sobre las visitas familiares organizado por la Secretaría (8 y 9 julio de 2008).

³⁵ De conformidad con la regla 61 i) de las reglas relativas a la detención de las personas en espera de juicio o apelación ante el Tribunal o detenidas en alguna otra circunstancia bajo la autoridad del Tribunal

39. Finalmente, basándose en el carácter específico de la Corte puesto de relieve anteriormente, cabe hacer hincapié en el hecho de que la decisión de financiar las visitas familiares a los detenidos no impone obligación legal alguna sobre los Estados en su propia legislación nacional. La Corte sugiere que hay una distinción entre las personas “retenidas” como resultado de su situación irregular de inmigración en el territorio de un Estado europeo y las detenidas (por Estados) y transferidas a la Corte para hacer frente a acusaciones de crímenes con arreglo al Estatuto de Roma. A diferencia de los inmigrantes indocumentados o los nacionales de países extranjeros sospechosos de haber cometido crímenes en el territorio de otro Estado, las personas detenidas bajo la jurisdicción de la Corte han sido llevadas a los Países Bajos y, en consecuencia, las dificultades logísticas creadas por la ubicación de su lugar de detención deberían ser contrarrestadas por la Corte. Los temores de algunos Estados de que algún día se establezca un precedente que sería invocado en casos de inmigrantes indocumentados o extranjeros que residen en su territorio no tienen fundamento porque las situaciones no son comparables y los Estados seguirían teniendo libertad para decidir sobre esas cuestiones en sus sistemas jurídicos internos.

IV. Una decisión normativa de financiar las visitas familiares a los detenidos bajo custodia de la Corte

40. Al no haber una obligación positiva de financiar las visitas familiares basada en instrumentos jurídicos o en la jurisprudencia, la Corte sugiere que, a diferencia de lo que ocurre en el Tribunal Especial para Sierra Leona o el Tribunal Penal para la ex Yugoslavia, sería beneficioso para la Corte financiar las vistas familiares como resultado de una decisión normativa sobre la cuestión. La aplicación de dicha decisión normativa no crearía una obligación para los Estados en sus propios sistemas jurídicos y puede adaptarse a las realidades a que hace frente la Corte.

41. Esa decisión normativa se basaría en fundamentos que tendrían en cuenta la especificidad de la Corte como institución *sui generis* y, en consecuencia, de sus procedimientos³⁶, la consideración humana relacionada con la detención de la persona en un lugar aislado de su familia y país de origen y la capacidad del detenido y su familia para financiar las visitas (indigencia).

42. Respecto de la consideración humana relacionada con la detención de la persona en un lugar aislado de su familia y país de origen, la Corte considera que esa separación crea una situación de aislamiento cultural que requiere un enfoque especial de la financiación de las visitas familiares. Ciertamente, la separación de un detenido de su familia, sumada a la distancia entre la Corte y el país de origen del detenido, sirven para intensificar el aislamiento cultural del detenido que, en su nuevo entorno, puede tener que hacer frente a diferencias de cocina, idioma, religión y algunas costumbres.

(Tribunal Penal para Rwanda), con sujeción a la regla 64 se permitirá a los detenidos recibir visitas de sus familiares o amigos a intervalos periódicos bajo las restricciones y la supervisión que el comandante, en consulta con el Secretario, considere necesarias, mientras que en el Tribunal Penal para la ex Yugoslavia la regla 61 estipula que los detenidos tendrán derecho a recibir visitas de familiares, amigos y otras personas, con sujeción únicamente a las disposiciones de las reglas 64 y 64bis y a las restricciones y la supervisión que el comandante, en consulta con el Secretario, pueda imponer. Las restricciones y la supervisión deben ser necesarias en interés de la administración de la justicia o de la seguridad y el orden de la prisión anfitriona y de la unidad de detención. A diferencia de lo dispuesto en la subnorma 1 de la norma 179 del Reglamento de la Secretaría, en los reglamentos del Tribunal Penal para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal para Rwanda no hay disposición en que se recalque la “especial atención” que se ha de prestar “a las visitas de los familiares de los detenidos con el fin de mantener los lazos familiares”.

³⁶ Supra, III. La especificidad de la Corte.

43. En general, la separación de una persona de su familia, independientemente de las razones o circunstancias, especialmente en el caso de privación de libertad, tiene efecto negativo sobre los familiares de esa persona. Al emitir su opinión acerca de los efectos de la detención sobre la familia del detenido, la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa destaca que la “prisión del cónyuge, el padre, la madre o los hijos tiene repercusiones económicas, sociales y psicológicas para el cónyuge, los hijos o la familia de origen del recluso³⁷”. Esas repercusiones son parte de la situación humana a que se enfrentarían tanto el detenido como su familia³⁸. Una decisión normativa que permita la financiación de las visitas a los detenidos indigentes de la Corte ayudaría a reducir esas repercusiones y contribuiría a evitar el posible efecto negativo que la falta de visitas familiares tendría sobre el detenido.

44. Como ya se destacó como parte de la especificidad de la Corte, la ubicación de la sede de la Corte³⁹ – a miles de kilómetros de los países donde está operando ahora – y la posible incapacidad tanto del detenido como de su familia de sufragar los gastos relacionados con esas visitas son parámetros que hay que considerar en la decisión normativa.

45. Además apoyaría esa política, especialmente si el detenido es absuelto, la necesidad de garantizar una fácil reintegración o reubicación social. Lo que es posible mediante las visitas familiares.

46. En la decisión normativa también se haría hincapié en la responsabilidad de cada detenido respecto de los fondos asignados a las visitas familiares a fin de evitar el mal uso de esos fondos. Esa responsabilidad requiere que las solicitudes de visitas se hagan más de tres meses antes del período previsto para las visitas, de manera que la Corte esté en mejores condiciones de analizarlas, adoptar una decisión y, si lo autoriza, planificar y organizar visitas eficaces en relación con el costo. La falta de cumplimiento de ese procedimiento resultaría para el detenido en una reducción del presupuesto asignado para sus visitas⁴⁰.

47. En la decisión normativa de la Corte se tendría en cuenta el carácter *sui generis* de la Corte, que es una institución permanente establecida para el procesamiento y el juicio por crímenes que afectan a la comunidad internacional, lo que apoyaría la idea de financiar las visitas familiares sin aplicar lo mismo a otros tribunales o jurisdicciones nacionales. Ciertamente la Corte, debido a esa especificidad, difiere totalmente de otros tribunales establecidos por ley o en virtud de resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En consecuencia, esa política no puede aplicarse *mutatis mutandis* a otros tribunales y ciertamente no a sistemas nacionales.

48. Además, respecto del cumplimiento de las sentencias, la posición de la Corte es que la financiación de las visitas familiares no es automática y dependerá de las condiciones de los acuerdos celebrados entre los Estados en que se cumplan las sentencias y la Presidencia de la Corte⁴¹.

³⁷ “Efectos sociales y familiares de la detención” Consejo de Europa, documento 7816 de la Asamblea Parlamentaria, 15 de mayo de 1997.

³⁸ “La familia de la persona afectada experimenta la desesperación de la partida, el dolor de la separación forzosa y la pérdida de contacto”, Renée Zellweger Monin, en el Boletín No.1 de la CICR sobre la Conferencia Regional sobre el restablecimiento del contacto entre familiares, Buenos Aires, 27 a 29 de noviembre de 2006.

³⁹ Respecto de la ubicación del Centro de Detención y la residencia de la familia de los detenidos, véase la opinión del Comisionado Europeo para los Derechos Humanos. Supra, II-A: La protección de la familia y el derecho a las visitas familiares.

⁴⁰ En la práctica, planificar una visita con tres meses de anticipación permitiría el cumplimiento del proyecto de presupuesto de la Corte para visitas familiares. Si un detenido no cumple el plazo requerido, tendría que hacer frente a la posibilidad de que, por ejemplo, aumentar los costos del transporte, lo que podría resultar en la organización de una visita de una persona en vez de dos, según proponga la Corte.

⁴¹ Por ejemplo, según el artículo 6 del acuerdo entre la Corte y la República Federal de Austria sobre el cumplimiento de las sentencias de la Corte, celebrado en noviembre de 2005, “las condiciones de

V. Criterios para el examen y recomendaciones

A. Criterios

49. Como ha demostrado la experiencia de la Corte, la organización de las visitas familiares es por sí misma un proyecto que requiere un enfoque cuidadoso y una gestión flexible. No se limita simplemente a facilitar las visitas, es decir, a proporcionar información y asistencia en cuanto a los documentos requeridos; también requiere financiación. En consecuencia, es importante establecer normas coherentes, claras, razonables, flexibles y transparentes para la organización y gestión de las visitas familiares. Es imprescindible comprender que cada visita es diferente y se requiere un análisis para cada caso, teniendo en cuenta la composición de la familia, la distancia entre el país de origen y la sede de la Corte, las circunstancias en el país de origen, la etapa de las actuaciones, las necesidades individuales e incluso el clima.

50. Los criterios que ha tenido en cuenta hasta ahora la Secretaría para la financiación de las visitas familiares a los detenidos en la Corte son su indigencia y su núcleo familiar (cónyuge e hijos). Una vez que la Secretaría había decidido considerar la indigencia en relación con la asistencia letrada pagada por la Corte, eso se tuvo en cuenta para los fines de la financiación de las visitas familiares. No obstante, pueden considerarse varias opciones para las modalidades de determinación de la indigencia⁴².

51. Como resultado del estudio, podría ser necesario examinar las modalidades de determinación de la indigencia. En consecuencia, la Corte recomendaría la adopción de un sistema de evaluación que combine la determinación de la indigencia para los fines de la asistencia letrada pagada por la Corte con una evaluación de los medios de los familiares del detenido, lo que daría como resultado que algunos de ellos tuvieran que sufragar ellos mismos los gastos de viaje a La Haya. Si esta opción se considera satisfactoria y se la aprueba, la Secretaría presenta un proyecto de propuesta sobre la determinación de la indigencia de la familia para los fines de las visitas familiares⁴³. Al aplicar este sistema, la Secretaría puede considerar los siguientes criterios:

- a) la situación tanto del detenido como la de su familia;
- b) si el detenido es considerado indigente y recibe asistencia letrada pagada por la Corte (sine que non);
- c) el ingreso de la familia se determina basándose en el salario más bajo de los funcionarios de las Naciones Unidas en el país donde vive la familia (ese salario es un criterio reconocido amplia y comúnmente por los Estados Miembros de las Naciones Unidas)⁴⁴;
- d) los costos de tres visitas anuales de los “familiares cercanos” (dos personas por visita)⁴⁵;

reclusión se registrarán por la legislación de Austria y estarán en consonancia con las normas de tratados internacionales ampliamente aceptadas que regulan el tratamiento de los reclusos; en ningún caso serán esas condiciones más o menos favorables que las aplicables a los reclusos declarados culpables de delitos análogos en Austria”.

⁴² *Infra*: anexo I.

⁴³ *Ibid.*

⁴⁴ La selección del salario más bajo que perciben los funcionarios de las Naciones Unidas se justifica por la posibilidad de evitar crear un nuevo umbral por el hecho de que en los países donde opera la Corte no hay registro oficial del salario mínimo nacional revisado periódicamente. En consecuencia, sería más fácil y más objetivo para la Corte proceder sobre la base de ese umbral, que existe en los países donde operan las Naciones Unidas.

⁴⁵ La propuesta de tres visitas anuales fue resultado de las consultas celebradas por la Corte con las organizaciones y expertos pertinentes, que indicaron que es fundamental asegurarse de que un pequeño

- e) en principio, habrá una visita cada cuatro meses⁴⁶;
- f) el costo de cada visita se dividiría por cuatro a fin de determinar el ingreso familiar mensual necesario para financiar una visita;
- g) si el ingreso mensual disponible de la familia es igual a la suma mensual necesaria para financiar la visita, la familia no sería considerada indigente y financiará toda la visita;
- h) si el ingreso mensual disponible necesario para que la familia financie una visita es igual o superior al salario más bajo de los funcionarios de las Naciones Unidas en el país donde reside la familia, ésta sería considerada parcialmente indigente⁴⁷;
- i) si el ingreso mensual disponible de la familia es inferior al salario más bajo de los funcionarios de las Naciones Unidas en el país donde vive la familia pero constituye una tercera parte de ese salario más bajo, la familia estaría en la categoría de indigencia calificada⁴⁸; y
- j) si el ingreso mensual disponible de la familia es inferior a la tercera parte del salario más bajo de los funcionarios de las Naciones Unidas en el país donde vive la familia, la familia será considerada totalmente indigente.

B. Recomendaciones

52. En vista de los resultados del estudio, **la Corte recomienda que se adopte una decisión normativa de financiar las visitas familiares de los detenidos indigentes que estén bajo la custodia de la Corte.**

53. **También recomienda que el método empleado para determinar la indigencia para los fines de la asistencia letrada pagada por la Corte no se utilice para las visitas familiares. Propone en su lugar un sistema en que se tengan en cuenta los medios financieros de la totalidad de la familia (incluso los hijos que están en capacidad de financiar las visitas).**

54. Respecto de los métodos de financiación de las visitas familiares, **la Corte recomienda que las visitas familiares se financien con cargo a su presupuesto ordinario, teniendo en cuenta para cada caso todas las condiciones necesarias.**

55. En cuanto a los aspectos prácticos relativos a la organización y realización de las visitas familiares, **la Corte recomienda tres visitas al año por dos familiares (“familiares cercanos”) en el momento más adecuado y especialmente en momentos importantes para el detenido y su familia⁴⁹.**

número de familiares haga visitas más frecuentes y no facilitar menos visitas por un mayor número de familiares. Al considerar el número y la frecuencia de las visitas anuales, cabe tener en cuenta las fechas y las ocasiones en que las visitas familiares podrían tener más urgencia o la llegada a La Haya tras un período de detención sin contacto con la familia. Las fechas de importancia personal, como cumpleaños, fiestas y aniversarios, pueden merecer atención especial. Acontecimientos importantes durante las actuaciones, tales como la confirmación de los cargos, la iniciación del juicio o el anuncio de la decisión, también pueden requerir apoyo familiar. Además, las circunstancias que afectan la salud mental y emocional del detenido, tales como los cambios de estación, requieren atención especial y la mejor manera de mitigarlos pueden ser los contactos familiares.

⁴⁶ Esto sigue el razonamiento de que la realización de visitas familiares tres veces al año es una frecuencia adecuada para el detenido en momentos importantes y para el seguimiento de acontecimientos inesperados que requieran la cercanía de la familia.

⁴⁷ La Corte financiaría parcialmente la visita.

⁴⁸ La contribución de la Corte irá del apoyo financiero total al apoyo financiero parcial, dependiendo de las circunstancias de la familia.

⁴⁹ Seminario sobre las visitas familiares organizado por la Secretaría (8 y 9 de julio de 2008).

56. A fin de facilitar los aspectos administrativos relacionados con la organización de las visitas familiares y con miras a mantener bajo el costo de dichas visitas, **la Corte recomienda que se examine con los Estados donde residen las familias de los detenidos, o por los cuales transiten, posibles medidas para facilitar esos procedimientos de organización.**

57. La Corte examinó también la posibilidad de usar otros medios en vez de las visitas, tales como el uso de servicios de comunicación o telecomunicación. **No obstante, no recomienda que se recurra a ellos debido a su alto costo, pero también porque todos esos servicios no pueden reemplazar como es debido el contacto directo, que es una característica especial de las visitas.** En cualquier caso, el contacto mediante servicios de comunicación complementaría las visitas reales⁵⁰.

58. Para terminar, en vista de todo lo anterior, la Corte recomienda que:

- a) **la financiación de las visitas familiares a los detenidos indigentes de la Corte se mantenga como una cuestión de decisión normativa;**
- b) **dicha financiación esté estrictamente limitada a los detenidos bajo la jurisdicción de la Corte y se excluya a las personas en libertad provisional y a las que estén cumpliendo sus sentencias en un Estado que ha convenido en recibirlas;**
- c) **independientemente de su condición de indigencia, se faciliten las visitas a todos los detenidos (por ejemplo, asistencia en relación con visados, reservas de hotel);**
- d) **la evaluación de las solicitudes para visitas se haga caso por caso, teniendo en cuenta la situación de cada detenido y la de su familia, como ya se destacó;**
- e) **en relación con las visitas, tengan derecho a ellas sólo las personas escogidas por los detenidos como “familiares cercanos”; la Secretaria debería decidir en cada caso la financiación de esas visitas de “familiares cercanos” según indique el detenido durante su detención;**
- f) **en los casos en que haya varios cónyuges o compañeros sentimentales, cuando se reconoce la poligamia, el detenido especifique al llegar sus nombres y presente pruebas de la relación. En esos casos, la Secretaria debería determinar caso por caso las modalidades de las visitas con miras a evitar abusos y trata de seres humanos;**
- g) **en vista de los 45 días al año permitidos por las autoridades neerlandesas, cada visita no exceda de 10 días, con posibilidad de dos a tres días adicionales para casos de emergencia (por ejemplo, problemas de salud de un visitante durante su estadía en La Haya u otros problemas, que la Secretaria ha de evaluar);**
- h) **cada detenido pueda recibir visitas financiadas con cargo al presupuesto ordinario de la Corte de la siguiente manera:**
 - i) **tres visitas al año (dos personas por visita: un adulto y un hijo menor de 18 años, dos hijos adultos, un hijo adulto y un hijo menor de 18 años); o**
 - ii) **dos visitas al año (tres personas por visita: un adulto y dos hijos menores);**

⁵⁰Supra, II. E. Alternativas a las visitas familiares.

- i) cualquier detenido acerca del cual se pueda demostrar que, por razones ajenas a su voluntad, no ha visto a su familia durante un período relativamente largo (por lo menos 18 meses) pueda recibir una visita de toda su familia nuclear o inmediata durante el primer año de detención⁵¹;**
- j) en los casos en que la detención y el traslado de un detenido tenga lugar después de la aprobación del presupuesto ordinario, la suma necesaria para financiar las visitas familiares se obtenga del Fondo para Contingencias de la Corte;**
- k) cualquier financiación de visitas familiares con cargo al Fondo para Contingencias tendrá que justificarse claramente y que se tengan en cuenta la situación del detenido y la de su familia;**
- l) la financiación incluya los siguientes componentes:**
 - i) un billete para el viaje entre el lugar del lugar de residencia de la familia y el aeropuerto internacional mas cercano de partida hacia La Haya;**
 - ii) en caso necesario, el costo del alojamiento en el lugar donde se encuentre el aeropuerto internacional de partida hacia La Haya;**
 - iii) un billete para el viaje entre el aeropuerto internacional de partida y La Haya;**
 - iv) el transporte de la familia del aeropuerto Schiphol al hotel;**
 - v) el costo del alojamiento de la familia en La Haya;**
 - vi) el seguro medico de la familia durante su permanencia en La Haya;**
 - vii) una prima de dignidad para la subsistencia de la familia: 24 euros diarios por adulto y 12 euros diarios por niño;**
 - viii) cuidado de los niños pequeños cuando sea necesario, especialmente para facilitar las visitas privadas; y**
 - ix) si el detenido no tiene familiares cercanos o no desea recibir visitas familiares, está demás señalar que la Corte no proporcionará fondo alguno para la organización de visitas.**

59. En vista de los criterios mencionados y sin perjuicio de la determinación de la indigencia de la familia para los fines de las visitas familiares, la Sección de Detención necesitaría un presupuesto de 40.500 euros para financiar en 2009 las visitas familiares de los tres detenidos indigentes que se encuentran actualmente en La Haya (véase el cuadro que sigue). Eso constituye una reducción del cincuenta por ciento respecto del presupuesto actual. Los criterios propuestos pueden revisarse cuando se considere necesario hacerlo.

⁵¹ A ese respecto, cabe destacar que la selección de 18 meses sigue un enfoque de la frecuencia de las visitas que tiene en cuenta que la frecuencia de las visitas es parte integrante del derecho a la vida familiar. La Corte podría ser más flexible al determinar dicha frecuencia a intervalos más amplios (24 o 30 meses); no obstante, considera que la política debería reflejar una posición clara acerca de la frecuencia.

	Costo/suma en Euros	Detalles para 2 personas durante 10 días
Transporte	2000	Billete de ida y vuelta entre Kinshasa y La Haya
Alojamiento	1700	
Prima de dignidad	360	24 euros por adulto y 12 euros por niño
Seguro médico	80	
Visado	70	
Otros gastos	290	Situaciones inesperadas, alojamiento y alimentación en Kinshasa de ser necesario, antes de la partida a La Haya
Costo de una visita	4500	
Costo anual de las visitas por detenido	13500	
Costo anual de las visitas para tres detenidos indigentes	40500*	Los costos relacionados con las visitas se planifican con por lo menos tres meses de anticipación.

* Teniendo en cuenta los criterios propuestos, puede decirse que, en vista de que el Sr. Thomas Lubanga ha recibido la visita de sus hijos y su cónyuge y de que el Sr. Mathieu Ngudjolo Chui había visto a su familia poco antes de ser detenido y trasladado, sólo el Sr. Germain Katanga tendría derecho a recibir visitas familiares en el futuro inmediato porque no ha visto a su familia durante varios años por haber estado detenido durante esos años en Kinshasa, y sin perjuicio de la evaluación de los medios financieros de su familia.

Anexo I

Modalidades propuestas para la evaluación de la indigencia de la familia

1. De conformidad con los criterios establecidos para la indigencia¹ del detenido y su familia, se propone las siguientes modalidades. **Teniendo en cuenta las situaciones tanto del detenido como de su familia:**

- a) el hecho de que el detenido ha sido declarado indigente y recibe asistencia letrada pagada por la Corte (sine que non);
- b) el hecho de que, pese a esa indigencia, el detenido pueda o no sufragar los gastos de las visitas²; y
- c) los medios financieros de la familia (cónyuge e hijos). Eso implica que los hijos que están en capacidad de contribuir a la financiación de la visita son tomados en cuenta al evaluar los medios de la familia.

2. **La indigencia de la familia se evalúa comparando el ingreso mensual disponible de la familia con el salario más bajo de los funcionarios de las Naciones Unidas de contratación local en el país donde vive la familia.** El ingreso mensual disponible (“IMD”) se determina restando las obligaciones mensuales³ de la familia de su ingreso mensual.

3. Al aplicar esos criterios, la Corte sugiere diferentes categorías de indigencia:

- a) **Indigente:** el IMD de la familia es menos que la tercera parte del salario más bajo de los funcionarios de las Naciones Unidas en el país donde vive la familia.
- b) **Parcialmente indigente:** el IMD de la familia está por encima del salario más bajo de los funcionarios de las Naciones Unidas en el país pero es menor que la suma mensual necesaria para financiar una visita.
- c) **Indigencia calificada:** el IMD de la familia es menor que el salario más bajo de los funcionarios de las Naciones Unidas en el país donde vive la familia pero superior a la tercera parte de ese salario más bajo.
- d) **No indigente:** el IMD de la familia es igual o superior a la suma mensual necesaria para financiar la visita.

¹ Supra, V. A. Criterios.

² Podría argumentarse que, una vez declarado indigente, el detenido puede todavía financiar las visitas de su familia. No obstante, cabe señalar aquí que, con excepción de los fondos requeridos para las necesidades normales o los gastos de subsistencia de su familia, es probable que los fondos o bienes restantes sean congelados para los fines de la reparación o indemnización a las víctimas, mediante diversas modalidades.

³ Obligaciones como alquiler y subsistencia.

4. Ejemplo de la determinación del ingreso mensual disponible de la familia en la República Democrática del Congo:

a) **El costo de tres visitas por año por los miembros de la familia (dos personas por visita) es igual o superior a 13.500 euros:**

- Una visita realizada teóricamente cada cuatro meses costará aproximadamente **4.500 euros**; el IMD necesario para que cada familia financie una visita de dos personas sería de 1.125 euros ($4.500/4$); el IMD necesario para una visita por una persona sería de 562,5 euros ($1.125/2$). Si el IMD de la familia es \geq **1.125 euros**, la familia **no es indigente**.

b) **El ingreso de la familia se determina comparándolo con el salario más bajo de los funcionarios de las Naciones Unidas contratados localmente en la República Democrática del Congo, a saber, un empleado de la limpieza, que es de 460 dólares de los Estados Unidos (aproximadamente 340,5 euros):**

i) **Indigencia:** IMD de la familia $<$ 153 dólares; la Corte financiará la totalidad de la visita.

ii) **Indigencia parcial:** IMD de la familia \geq 460 dólares; la familia financiará los gastos de la visita en el grado posible y la Corte sufragará el resto de los gastos.

iii) **Indigencia calificada:** 153 dólares $<$ IMD de la familia $<$ 500 dólares; la Corte financiará las visitas caso por caso: la contribución de la Corte irá del apoyo financiero total al apoyo financiero parcial, dependiendo de las circunstancias de la familia.

Anexo II

Costos reales de una visita organizada por la Secretaría

	Costo/suma en euros	Detalles para 6 personas (1 adulto y 5 hijos) durante 12 noches
Transporte	1.0647,06	Billetes de ida y vuelta entre Kinshasa y La Haya
Transporte	63,32	En la República Democrática del Congo, 90 dólares
Transporte	160,00	En los Países Bajos, ida y vuelta de Schiphol a La Haya (pagado con cargo al presupuesto de transporte)
Alojamiento	2.414,04 612,13	En los Países Bajos 11 noches, 2 cuartos contiguos, 2.200,32 1 noche, 2 cuartos contiguos, 213,72 En la República Democrática del Congo: 1 noche en Kinshasa antes de ir a los Países Bajos (230 dólares) 2 noches en Kinshasa al volver de los Países Bajos y antes del vuelo a Goma (620 dólares)
Prima de dignidad tanto en la República Democrática del Congo como en los Países Bajos	1.092,00 253,26	24 euros por adulto y 12 euros por niño en los Países Bajos 12 dólares por adulto y 6 dólares por niño en la República Democrática del Congo
Seguro médico	312,00	13 días x 4 euros x 6 personas
Pasaportes	316,57	3x150 dólares (los demás tenían pasaporte por visitas previas)
Visado	420,00	6 x 70 euros
Otros rubros : asistencia de una ONG internacional		Vuelos de ida y vuelta de Goma a Kinshasa.
Costo de la visita	16.290,38	

Anexo III

Lista de participantes externos en el seminario organizado por la Secretaría

	Organizaciones/otras entidades	Representantes
1	Human Rights Watch (HRW)	Elizabeth M. Evenson
2	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH)	Mona Rishmawi
3	Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)	Alessandra Menegon
4	Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)	Anne-Marie La Rosa
5	Amnistía Internacional	Francesca Pizzutelli
6	Oficina del Comisionado del Consejo de Europa para los Derechos Humanos	Irene Kitsou-Milonas
7	UNICEF	Saudamini Siegrist
8	Coalición por la Corte Penal Internacional	Katharine Orlovsky
9	Coalición por la Corte Penal Internacional	Isabelle Olma
10	Asociación Internacional de Abogados	Lorraine Smith
11	Asociación Internacional de Abogados	Liliana DeMarco
12	Prison Reform International	Mel James
13	Experto	Duncan McLaughlan
14	Experto	Terry Jackson
15	Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia	Martin Petrov
16	Tribunal Penal Internacional para Rwanda	Mandiaye Niang
17	Tribunal Especial para Sierra Leona	Gregory Townsend
18	Universidad de Nottingham (Investigador)	Roisin Mulgrew
19	Grupo de Trabajo de La Haya	Irina Nita
20	Grupo de Trabajo de La Haya	S.E. Kirsten Biering
21	Grupo de Trabajo de La Haya	Christian Nissen
22	Embajada de Sierra Leone en Bélgica	Alanebune George
23	International Criminal Bar (ICB)	Button Jennifer Ann
24	Abogado de Mathieu Ngudjolo	Kilenda Kakengi
26	Prison Watch	Femke Hofstee
27	Cruz Roja Neerlandesa	Rogier Bartels